

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA O. N. U.

CAPITULO I

Sesiones.

1. El Consejo se reunirá en dos sesiones regulares por año. La primera se celebrará durante la última mitad de junio y la segunda durante la última mitad de noviembre.

2. Podrán celebrarse sesiones especiales cuando la ocasión lo requiera por acuerdo del Consejo o a petición de la mayoría de sus miembros, o a petición de la Asamblea, o a petición del Consejo de Seguridad, actuando en cumplimiento de las disposiciones de la Carta.

3. Una petición de sesión especial puede ser formulada por cualquier miembro del Consejo, dirigida al Secretario general, que sin demora la comunicará a los otros miembros del Consejo. Bajo la notificación del Secretario general de que la mayoría de los miembros la han aceptado, el Presidente del Consejo requerirá al Secretario general que convoque una sesión especial.

4. El Presidente del Consejo, notificará a sus miembros la fecha y lugar de la primera reunión de cada sesión a través del Secretario general. Tal notificación, por lo general, se dará por lo menos treinta días antes de la sesión. También se dirigirán otras notificaciones a los Consejos de Seguridad y Económico Social, a aquellos miembros de las Naciones Unidas que hayan propuesto asuntos para el orden del día y a aquellas Agencias especializadas que se espere participen en las sesiones del Consejo, conforme las condiciones de sus acuerdos con las Naciones Unidas.

5. Una petición de anticipación de la fecha de una sesión regular puede formularse por cualquier miembro del Consejo o por el Secretario general, y se someterá al mismo procedimiento de la regla tercera para pedir sesión especial.

6. Las sesiones se celebrarán en la sede de las Naciones Unidas, salvo que, conforme a previo acuerdo del Consejo o a petición de la mayoría de sus miembros, se designe otro lugar. Una petición de reunión en lugar distinto de la sede de las Naciones Unidas se puede formular por cualquier miembro del Consejo o por el Secretario general, y se regulará similarmente a lo dispuesto en la regla tercera para peticiones de sesiones especiales.

7. El Consejo puede acordar en cualquier sesión aplazar temporalmente o cerrar sus reuniones hasta una fecha posterior.

CAPITULO II

Orden del día.

8. El Secretario general, en consulta con el Presidente, forma el orden del día provisional para cada sesión del Consejo, y lo comunicará a los miembros y Agencias especializadas citadas en la regla cuarta, juntamente con el aviso informando al Consejo.

9. El orden del día provisional incluirá los siguientes asuntos:

a) Los informes anuales y otros documentos que puedan suministrar las autoridades administradoras.

b) Las peticiones que puedan haberse presentado, acompañando su lista.

c) Convenios e informes sobre las visitas a los territorios fideicomitidos.

d) Todas las cuestiones propuestas por el Consejo en una sesión previa.

e) Todas las cuestiones propuestas por algún miembro de las Naciones Unidas.

f) Todas las cuestiones propuestas por la Asamblea general, los Consejos de Seguridad y Económico y Social o una Agencia especializada conforme a los

términos de sus acuerdos con las Naciones Unidas, y

g) Todas las cuestiones e informes que el Presidente o el Secretario general consideren necesarios llevar delante del Consejo.

10. La primera cuestión en el orden del día provisional de toda reunión del Consejo será la adopción del orden del día. El Consejo puede revisarlo y añadir, aplazar o quitar cuestiones. Durante cualquier sesión especial se dará prioridad a la consideración de las cuestiones para las que ha sido convocada.

CAPITULO III

Representantes y sus Credenciales.

11. Cada miembro del Consejo designará para que lo represente una persona especialmente cualificada.

12. Los miembros de las Naciones Unidas que no lo son del Consejo, pero que han propuesto cuestiones a su orden del día, serán invitados a mantener presentes en las reuniones adecuadas representantes autorizados a participar sin voto en la deliberación sobre aquellas cuestiones.

13. Los representantes de las Agencias especializadas serán invitados a asistir a las reuniones del Consejo y participar sin voto en sus deliberaciones, conforme a las circunstancias señaladas en los respectivos acuerdos entre las Naciones Unidas y las Agencias especializadas.

14. 1) Las credenciales de los representantes en el Consejo se comunicarán normalmente al Secretario general, al menos veinticuatro horas antes de la reunión en que hayan de participar. Las credenciales provendrán del Jefe de Estado o del Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno del miembro respectivo. 2) Las credenciales se examinarán por el Secretario general, que someterá un informe sobre ellas al Consejo para su aprobación.

15. 1) Cualquier miembro de las Naciones Unidas que no sea del Consejo invitado a una reunión o reuniones de aquél, presentará credenciales para el representante que con tal objeto nombre de igual modo que se indica en la regla 14. Tales credenciales se comunicarán al Secretario general no menos de veinticuatro horas antes de la primera re-

unión a que asista. 2) Las credenciales de los representantes antes mencionados y de cualquier representante nombrado conforme a la regla 14 se examinarán por el Secretario general, que acompañará un informe al Consejo para su aprobación.

16. Las credenciales de los representantes de las Agencias especializadas invitadas a asistir a las reuniones del Consejo conforme a la regla 13 se expedirán por el funcionario competente de tales Agencias especializadas, sometiéndose al procedimiento definido en la regla 14.

17. Durante la discusión sobre las credenciales de un representante en el Consejo, aquél se sentará provisionalmente, gozando iguales derechos como si hubieran sido encontradas en buen orden.

18. Cualquier representante en el Consejo puede acompañarse de los Consejeros y sustitutos que pueda solicitar. Estos pueden actuar como representantes cuando sean designados por el titular.

CAPITULO IV

Presidente y Vicepresidente.

19. El Consejo, en votación secreta y separada, elegirá al comienzo de una sesión regular de junio un Presidente y un Vicepresidente entre los representantes miembros del Consejo.

20. El Presidente y el Vicepresidente actuarán hasta que sus respectivos sucesores sean elegidos, y no serán inmediatamente reelegibles.

21. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente actuará como Presidente. En caso de que el Presidente, por cualquier motivo, no pueda actuar con tal capacidad, el Vicepresidente servirá como Presidente durante el término que falte. En ambos casos, tendrá los mismos poderes y deberes que el Presidente.

22. El Presidente puede nombrar a alguno de sus sustitutos o Consejeros para participar en los procedimientos y votar en el Consejo. En tal caso el Presidente no ejercerá su derecho al voto.

CAPITULO V

Secretariado.

23. El Secretario general actuará con tal carácter en las reuniones del Consejo

y de los comités, subcomités y organismos subsidiarios que aquél pueda crear. El secretario general puede autorizar a un suplente a actuar en su lugar.

24. El Secretario general transmitirá a los miembros del Consejo todas las comunicaciones que pueden serle dirigidas por miembros y órganos de las Naciones Unidas y por Agencias especializadas. También llamará la atención del Consejo sobre comunicaciones de otras procedencias, excepto las que sean manifiestamente inconsecuentes, si se refieren a las actividades del Consejo.

25. El Secretario general suministrará y dirigirá la plantilla de personal que requieran el Consejo y los Comités, subcomités y otros cuerpos subsidiarios que pueda establecer.

26. El secretario general o el suplente que actúe en su representación pueden en cualquier momento, por invitación del Presidente o del Presidente de cualquier comité o cuerpo subsidiario del Consejo formular constataciones orales o escritas relativas a cualquier cuestión bajo examen.

27. El Secretario general será responsable de todas las medidas necesarias para las reuniones y otras actividades del Consejo, comités, subcomités y organismos subsidiarios.

CAPITULO VI

Lenguajes.

28. Chino, inglés, francés, ruso y español serán las lenguas oficiales. Inglés y francés serán las lenguas de trabajo del Consejo.

29. Los discursos en cualquiera de las lenguas de trabajo se traducirán a la otra lengua de trabajo.

30. Los discursos en cualquiera de las otras tres lenguas oficiales se traducirán a las dos lenguas de trabajo.

31. Cualquiera representante puede hablar en una lengua distinta de las oficiales. En tal caso, él mismo facilitará la traducción a una lengua de trabajo. La traducción a la otra lengua de trabajo por un intérprete del Secretariado se podrá basar en la traducción dada en la primera lengua de trabajo.

32. Las actas verbales de las reuniones del Consejo se redactarán en las lenguas de trabajo. Una traducción total o par-

cial de cualquier acto verbal a cualquiera de las otras lenguas oficiales se efectuará cuando la pida algún representante en el Consejo.

33. Las actas oficiales y el Diario del Consejo aparecerán en las lenguas de trabajo.

34. Todos los acuerdos del Consejo se harán accesibles en los idiomas oficiales. Los otros documentos provenientes del Consejo se facilitarán en cualquier lenguaje oficial, a petición de los representantes miembros del Consejo.

35. Los documentos del Consejo, si éste lo decide, se publicarán en otras lenguas distintas de las oficiales.

CAPITULO VII

Votaciones.

36. Cada miembro del Consejo tiene un voto.

37. Los acuerdos o recomendaciones del Consejo se adoptarán por mayoría de miembros presentes y votantes. Los miembros que se abstengan en cualquier votación particular no se contarán como votantes en ellas.

38. Si una votación que no sea para elección, está igualmente dividida, se celebrará una segunda en la próxima sesión, o por acuerdo del Consejo, tras de una breve suspensión. Salvo que en la segunda votación haya mayoría en favor de la propuesta, se entenderá desechada.

39. El Consejo votará por manos alzadas, salvo que previamente cualquier representante de un miembro pida escrutinio nominal, que se seguirá según el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros del Consejo.

40. El voto de los miembros participantes en los escrutinios nominales constará en el acta.

41. Todas las elecciones y todos los acuerdos sobre provisión de puestos individuales se adoptarán por votación secreta.

42. Cuando sólo una persona o miembro ha de ser elegida y ningún candidato consiga en la primera votación la mayoría requerida, se celebrará una segunda votación limitada a los dos candidatos con mayor número de votos. Si en la segunda los votos se dividen igualmente, el Presidente decidirá entre los candidatos por suerte.

43. Cuando se han de cubrir dos o más plazas elegidas a la vez bajo iguales condiciones, serán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría precisa en la primera votación. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o miembros a elegir, se harán votaciones adicionales para cubrir los puestos vacantes, limitándose a los candidatos que obtengan el mayor número de votos en la votación previa en número que no será mayor del doble que los puestos remanentes para cubrir.

CAPITULO VIII

Publicidad de las reuniones.

44. Las reuniones del Consejo y de todos sus organismos subsidiarios se celebrarán en público, salvo que el Consejo o el Organismo subsidiario interesado decida que las circunstancias exigen la celebración en privado.

45. A la conclusión de las reuniones privadas, como y cuando sea adecuado, el Consejo publicará un comunicado a través del Secretario general.

CAPITULO IX

Actas.

46. Las actas verbales de todas las sesiones públicas y privadas se prepararán por el Secretariado. Se facilitarán en lo posible dentro de las veinticuatro horas siguientes, al fin de las sesiones, a los representantes que hayan participado en ellas.

47. Los representantes que hayan participado en las sesiones informarán al Secretario general de las correcciones que deseen introducir, dentro de los dos días laborables siguientes a la distribución de las actas verbales. Las correcciones pedidas se considerarán aceptadas, salvo que el Presidente opine que por su importancia deben someterse al Consejo para su aprobación.

48. Las actas verbales de las sesiones públicas y privadas en las que no se haya pedido corrección, o las corregidas conforme a la regla 47, se considerarán actas oficiales por el Consejo. Las actas oficiales de las sesiones públicas se publicarán por el Secretariado tan pronto

como se pueda y se comunicarán a los miembros de las Naciones Unidas y a las Agencias especializadas mencionadas en la regla 4.

49. Las actas oficiales de las sesiones privadas sólo serán accesibles a los miembros de las Naciones Unidas, salvo que el Consejo pueda publicar las actas de cualquier reunión privada en el tiempo y bajo las condiciones que pueda decidir. Cuando tales actas se refieran a áreas estratégicas la autoridad administradora interesada puede pedir al Consejo que limite su accesibilidad a los Consejos de Seguridad y de Administración Fiduciaria.

CAPITULO X

Tramitación de asuntos.

50. En toda reunión del Consejo dos tercios de los miembros formarán *quorum*.

51. Además de ejercer los poderes que le confieren por las reglas en cualquier materia, el Presidente abrirá y cerrará las sesiones, dirige las discusiones, asegura la observancia de las reglas de procedimiento, concede el derecho a la palabra, promueve las cuestiones y anuncia las decisiones. Dentro de las reglas de procedimiento tendrá completo control de los procedimientos de cualquier sesión. El Presidente, actuando bajo la autoridad del Consejo, lo representará como Organismo de las Naciones Unidas.

52. Cuando el Presidente crea que para el recto cumplimiento de sus responsabilidades no debería presidir el Consejo durante la discusión de un asunto que afecta directamente al miembro que representa, y en particular respecto de los informes anuales y peticiones sobre territorios fideicometidos en los que el miembro que representa es la autoridad administradora, indicará su decisión al Consejo. La Presidencia entonces recerará sobre el Vicepresidente para el examen de aquella cuestión.

53. Ningún representante puede dirigirse al Consejo sin haber obtenido previamente el permiso presidencial. El Presidente llamará a los oradores según el orden de petición de la palabra. Al Presidente de un organismo subsidiario, a un ponente o al Secretario general puede, sin embargo, concederse precedencia.

El Presidente puede llamar a un orador al orden si sus manifestaciones son incongruentes por la materia discutida.

54. Durante la discusión de cualquier materia un representante puede suscitar una cuestión de orden, que será inmediatamente resuelta por el Presidente, de acuerdo con las reglas de procedimiento.

55. Un representante puede protestar de cualquier norma del Presidente. La apelación se votará sin discusión.

56. 1) Las siguientes nociones tendrán precedencia en el orden expuesto sobre todas las otras resoluciones o mociones respecto de la materia en examen: a) Suspender la sesión. b) Aplazar la sesión. c) Aplazar la sesión hasta un cierto día u hora. d) Cerrar el debate sobre cualquier asunto o proyecto de resolución, incluyendo las enmiendas, o sobre cualquier enmienda o enmiendas a una moción o proyecto de resolución. e) Limitar el tiempo autorizado a cada orador. f) Pasar cualquier asunto a un Comité, al Secretario general o a un ponente. g) Posponer la discusión de una cuestión hasta un cierto día o indefinidamente. h) Enmendar. 2) Cualquier propuesta para la suspensión o el simple aplazamiento de una sesión se decidirá sin debates. 3) Una propuesta de cierre del debate o una resolución sobre otra moción no se examinarán por el Consejo hasta que cada representante haya tenido la oportunidad de hablar sobre ella. El debate, según la propuesta de cierre de discusión, se limitará a un orador por cada parte.

57. Los informes, resoluciones y otras mociones sustantivas o enmiendas se presentarán por escrito entregado al Secretario general. El Secretario general vinculará con la extensión posible copias a los representantes veinticuatro horas antes de la sesión en que hayan de examinarse. El Consejo puede acordar la posposición del examen de las resoluciones y otras propuestas sustantivas o enmiendas cuyas copias no se hayan circulado veinticuatro horas antes.

58. Las resoluciones y otras mociones o enmiendas propuestas por representantes de los miembros sobre el Consejo pueden ser sometidas a votación sin haber sido apoyadas.

59. 1) Las resoluciones, mociones, enmiendas pueden ser retiradas por el repre-

sentante que las presentó en cualquier tiempo antes de la votación. 2) En el caso de que un representante refiera una resolución, moción o enmienda antes de la votación, otro representante en el Consejo puede pedir que se ponga a votación como suya bajo las mismas condiciones como si la originaria no hubiera sido retirada.

60. Las partes de un informe, resolución, otra moción o enmienda podrán ser votadas separadamente a petición de cualquier representante y sometida a la decisión del Consejo. La propuesta se votará entonces en conjunto.

61. Una propuesta para adicionar o aplazar o de otro modo revisar una parte de una resolución o moción se considerará como enmienda. Una enmienda se votará primeramente, y si es aprobada la resolución enmendada o la moción, será entonces votada.

62. Si dos o más enmiendas se presentan a una resolución u otra moción, el Presidente someterá a votación primero la enmienda más separada por su contenido, y después la enmienda próximamente más separada, y así hasta que todas las enmiendas hayan sido votadas o alguna haya sido aprobada de forma que, según el Consejo, haga innecesaria la votación sobre las restantes.

63. Si dos o más resoluciones u otras mociones referentes a una propuesta originaria se presentan, el Presidente someterá a primera votación la resolución o moción más separada en sustancia en la propuesta original. Si esta resolución o moción es rechazada, el Presidente pondrá a votación la resolución o moción siguiente más separada, y así hasta que todas hayan sido votadas o una o más de ellas hayan sido aprobadas de forma que, según el Consejo, hagan necesario votar las propuestas pendientes.

64. Una designación de las opiniones minoritarias se añadirá al informe o recomendación del Consejo a petición de cualquier miembro.

65. Ninguna resolución que implique gasto para los fondos de las Naciones Unidas se aprobará por el Consejo, salvo que previamente tenga un informe del Secretario general sobre las consecuencias financieras de la propuesta, juntamente con una evaluación de los gastos implicados por la propuesta específica.

CAPITULO XI

Comités y Penentas.

66. El Consejo puede crear los comités que juzgue necesarios, definir su composición y condiciones de actuación y transmitirles cualquier cuestión del orden del día para estudio o informe. Los comités pueden ser autorizados para actuar mientras el Consejo no esté en sesión.

67. El procedimiento establecido en las reglas 28 a 31, 36 a 38 y 51 a 63, inclusive, se aplicará a los procedimientos de los comités del Consejo. Los comités pueden decidir sobre la forma de sus actas y adoptar las reglas de procedimiento que juzguen necesarias.

CAPITULO XII

Cuestionarios.

68. Desde la entrada en vigor de cada acuerdo de fideicomiso el Consejo transmitirá a la autoridad administradora afectada, a través del Secretario general, el cuestionario que haya formulado conforme al artículo 88 de la Carta sobre el avance político, económico, social y educativo de los habitantes del territorio afectado.

69. El Consejo puede modificar a discreción los cuestionarios.

70. Cuando, conforme al artículo 91 de la Carta, el Consejo juzgue apropiado servirse del auxilio del Consejo Económico y social o de cualquier agencia especializada en la preparación de cuestionarios, el Presidente del Consejo transmitirá, a través del Secretario general, al Consejo económico y social o a la agencia especializada en cuestión las secciones de los cuestionarios sobre las que se desee su opinión.

71. 1) El cuestionario se comunicará a cada autoridad administradora, al menos seis meses antes del fin del año cubierto por el primer informe anual, permaneciendo en vigor sin renovación específica de año en año. 2) Cualquier subsiguiente modificación se comunicará a la autoridad administradora interesada por lo menos seis meses antes de la fecha fijada para la representación del primer informe anual, que se basará en el cuestionario modificado.

CAPITULO XIII

Informes anuales de las autoridades administradoras.

72. 1) El informe anual de una autoridad administradora preparada sobre la base del cuestionario formulado por el Consejo se someterá al Secretario general dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del año a que se refiere. 2) Cada informe será examinado por el Consejo en la primera sesión regular siguiente al término de las seis semanas desde la recepción del informe por el Secretario general. 3) El Secretario general transmitirá sin demora a los miembros del Consejo tales informes.

73. Las autoridades administradoras facilitarán al Secretario general cuatro copias de cada informe. Las copias de cada informe serán al mismo tiempo enviadas directamente por la autoridad administradora a los miembros del Consejo como medio de facilitar su trabajo.

CAPITULO XIV

Examen de los informes anuales.

74. En el examen de todos los informes anuales la autoridad administradora afectada será autorizada a nombrar y tener presente un representante especial que esté bien informado sobre el territorio afectado.

75. El representante especial de la autoridad administradora puede participar sin voto en el examen y discusión del informe, salvo en una discusión dirigida a conclusiones específicas que le afecten.

CAPITULO XV

Peticiones.

76. El Consejo puede aceptar y examinar las peticiones si afecta a los asuntos de uno o más territorios fideicometidos o a la aplicación del sistema internacional de fideicomiso, como se regula en la Carta, salvo que en las peticiones relativas a un área estratégica las funciones del Consejo se regirán por el artículo 88 de la Carta y las condiciones de los acuerdos de fideicomiso afectados.

77. Los peticionarios pueden ser habi-

tantes de los territorios fideicomitidos u otras partes.

78. Las peticiones pueden presentarse por escrito, conforme a las reglas 79 a 86, u oralmente, conforme a las reglas 87 a 91.

79. Una petición escrita puede revestir la forma de carta, telegrama, memorándum y otro documento referente a los asuntos de uno o más territorios fideicomitidos o sobre la aplicación del sistema internacional de fideicomiso, conforme lo establece la Carta.

80. El Consejo puede oír las representaciones orales en apoyo o elaboración de una petición escrita previamente presentada. Las representaciones orales se limitarán a la materia de la petición, conforme por escrito hayan presentado los peticionarios. El Consejo puede, en casos excepcionales, oír también peticiones orales que no se hayan presentado previamente por escrito, cuidando de que el Consejo y la autoridad administradora aceptada hayan sido previamente informados respecto de su materia.

81. Normalmente se considerarán inadmisibles las peticiones dirigidas contra las sentencias de los tribunales competentes de la autoridad administradora o presentando ante el Consejo una cuestión que compete a los tribunales. No se interpretará esta regla como obstáculo para el examen por el Consejo de peticiones contra legislación sobre la base de su incompatibilidad con las decisiones de la Carta o del acuerdo de fideicomiso, sin tener en cuenta de si se han dictado sentencias por los Tribunales de la autoridad administradora en asuntos suscitados bajo tal legislación.

82. Las peticiones escritas pueden ser dirigidas directamente al Secretario general o pueden ser transmitidas a él a través de la autoridad administradora.

83. Las peticiones escritas presentadas a la autoridad administradora para su transmisión se comunicarán prontamente al Secretario general, con o sin comentarios, a discreción de la autoridad administradora, o con la indicación de que tales comentarios seguirán en debido curso.

84. Los representantes del Consejo que realicen visitas periódicas a los territorios fideicomitidos o en otras misiones oficiales autorizadas por el Consejo pueden aceptar peticiones escritas sujetas a las instrucciones que puedan haber

recibido del Consejo. Las peticiones de esta clase se transmitirán prontamente al Secretario general para distribución a los miembros del Consejo. Una copia de cada petición se comunicará a la autoridad administradora. Cualquiera observación que los representantes visitantes puedan desear formular sobre las peticiones después de consulta con el representante local de la autoridad administradora, se someterán al Consejo.

85. El Secretario general circulará prontamente a los miembros del Consejo todas las peticiones escritas recibidas por él, salvo las relativas a un área estratégica, respecto de las cuales las funciones del Consejo se regirán por el artículo 83 de la Carta y las condiciones del respectivo acuerdo de fideicomiso.

86. 1) Las peticiones escritas se insertarán normalmente en el orden del día de una sesión regular, cuidando de que hayan sido recibidas por la autoridad administradora interesada, directamente o a través del Secretario general, al menos dos meses antes de la fecha de la siguiente sesión regular más próxima. 2) Cualquier observación sobre las peticiones que la autoridad administradora desee circular a los miembros del Consejo será, en lo posible, transmitida al Secretario no menos de cuatro días antes de la apertura de la sesión en las que aquéllas se examinen. 3) Se considerará como fecha de recepción de una petición: a) Respecto de las presentadas a través de la autoridad administradora, la fecha en la que haya sido recibida por la competente autoridad local en el territorio o por el gobierno metropolitano de la autoridad administradora, según sea. b) Respecto de la petición no presentada a través de la autoridad administradora, la fecha en que la reciba ésta a través del Secretario general. La autoridad afectada notificará inmediatamente al Secretario general la fecha de la recepción de tales peticiones. 4) En los casos en que la autoridad administradora esté preparada para examinar una petición escrita en un plazo más breve que el prescrito en las referidas reglas o cuando, en casos excepcionales, como cuestión urgente, ello pueda decidirse por el Consejo en consulta con la autoridad afectada, tal petición escrita se colocará en el orden del día de una sesión regular, aunque se haya presentado después de la fecha debida, o

se colocará en el orden del día de una sesión especial.

87. Las peticiones para presentar oralmente peticiones o para hacer informes orales en defensa o elaboración de las escritas, conforme la regla 80, pueden ser dirigidas directamente al Secretario general o transmitidas a él a través de la autoridad administradora. En este caso la autoridad afectada comunicará prontamente tales peticiones al Secretario general.

88. El Secretario general notificará prontamente a los miembros del Consejo las peticiones de posición oral o de presentaciones orales por él recibidas, salvo las relativas a un área estratégica respecto de la cual las funciones del Consejo se registrarán por el artículo 83 de la Carta y las condiciones del respectivo acuerdo de fideicomiso.

89. Los representantes del Consejo que realicen visitas periódicas a los territorios fideicomitidos o en otras misiones oficiales autorizadas por el Consejo pueden recibir representaciones orales o peticiones sujetas a las instrucciones que puedan haber recibido del Consejo. Aquéllas serán registradas por la Misión visitadora, y el acta será transmitida prontamente al Secretario general para circulación a los miembros del Consejo y a la autoridad administradora para comentario. Una copia de tales actas se comunicará a la autoridad local competente. Cualquier observación que los representantes visitantes puedan desear hacer sobre las representaciones o peticiones orales después de consulta al representante local de la autoridad administradora se someterán al Consejo.

90. El Consejo, al comienzo de cada sesión que incluya el examen de las peticiones en su orden del día, puede nombrar un comité *ad hoc* sobre las peticiones, cuyos miembros serán eventualmente divididos entre representantes de los miembros administradores de territorios fideicomitidos y de miembros que no tengan responsabilidades administradoras. El Comité *ad hoc* tendrá poderes para efectuar un examen preliminar de las peticiones en el orden del día. Ninguna apreciación del fondo de las peticiones se hará por el Comité *ad hoc*.

91. El Consejo puede designar uno o más representantes para recibir peticiones orales cuya materia se ha comunica-

do previamente al Consejo y a la autoridad administradora interesada. Las peticiones y representaciones orales pueden ser examinadas en público o en privado, según se acuerde, conforme a la regla cuarenta y cuatro.

92. En el examen de todas las peticiones, la autoridad administradora interesada será autorizada a nombrar y mantener presente un representante especial que esté bien informado sobre el territorio afectado.

93. El Secretario general informará a la autoridad administradora y a los peticionarios interesados de las acciones adoptadas por el Consejo sobre cada petición, y les transmitirá las actas oficiales de las sesiones públicas en las que las peticiones hayan sido examinadas.

CAPITULO XVI

Visitas a los territorios fideicomitidos.

94. El Consejo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 87 C) y el 83. 5.º de la Carta, según sean el caso y con las condiciones de los respectivos acuerdos de fideicomisos, adoptará las medidas para las visitas periódicas a cada territorio fideicomitido con el objeto de realizar los objetivos básicos del sistema internacional de fideicomisos.

95. El Consejo, obrando de acuerdo con las condiciones de los respectivos acuerdos de fideicomiso, definirá las condiciones de referencia de cada misión visitadora y dictará a cada misión las instrucciones especiales que juzgue apropiadas.

96. El Consejo escogerá los miembros de cada misión visitadora, siendo preferidos uno o más de los representantes en el Consejo. Cada misión puede ser asistida por expertos y representantes de la Administración local. La misión y sus miembros individuales, mientras efectúe la visita, actúa sólo sobre la base de las instrucciones del Consejo y responde sólo ante él.

97. El Consejo, de acuerdo con la autoridad administradora, puede dirigir encuestas o investigaciones especiales cuando considere que las condiciones del territorio fideicomitido hacen deseable tal acción.

98. Todos los gastos de las visitas periódicas, investigaciones especiales y ex-

cuestas, incluyendo los gastos de viaje de las misiones visitadoras, serán sufragados por las Naciones Unidas.

99. Cada misión visitadora someterá al Consejo un informe de su visita, una copia del cual se transmitirá prontamente a la autoridad administradora afectada por el Secretario general. El informe puede ser publicado por el Consejo en la forma que juzgue apropiada. Las observaciones sobre cada informe por el Consejo y por la autoridad administradora afectada pueden de igual modo ser publicados.

CAPITULO XVII

Informes del Consejo.

100. El Consejo presentará anualmente a la Asamblea general un informe general de sus actividades y el descargo de sus responsabilidades bajo el sistema internacional de fideicomiso. Cada uno de tales informes incluirán un examen anual de las condiciones de cada territorio fideicomitido.

101. 1) Las secciones de los informes generales del Consejo a la Asamblea sobre las condiciones en los territorios fideicomitidos específicos, nombradas en la regla 100, tomarán en cuenta los informes anuales de las autoridades administradoras y cualesquiera otras fuentes de información como puedan utilizarse, incluyendo peticiones, informes de misiones visitadoras y cualquier encuesta o investigación especial, conforme a la regla 97. 2) Los informes generales incluirán, conforme convengan las conclusiones del Consejo, sobre la ejecución e interpretación de las disposiciones de los capítulos XII y XIII de la Carta y de los acuerdos de fideicomiso, y las sugerencias y recomendaciones respecto a cada territorio fideicomitido que el Consejo pueda hacer.

102. Los informes del Consejo a la Asamblea general regulados en las reglas 100 y 101 se comunicarán mediante el Secretario general, treinta días antes, por lo menos, de la apertura de la sesión regular de la Asamblea general.

103. El Consejo puede designar al Presidente, Vicepresidente y otro de sus miembros para representarle durante el examen de sus informes por la Asamblea general.

CAPITULO XVIII

Otras funciones.

104. El Consejo realizará las demás funciones que se puedan consignar en los acuerdos de fideicomiso en cumplimiento del deber impuesto por el artículo 85 de la Carta, puede someter a la Asamblea general recomendaciones respecto a las funciones de las Naciones Unidas en relación a los acuerdos de fideicomiso, incluyendo la aprobación de sus condiciones y de su alteración o enmienda. Con relación a las áreas estratégicas, el Consejo puede realizar similarmente las mismas funciones en cuanto sea requerido por el Consejo de Seguridad.

CAPITULO XIX

Relaciones con otros cuerpos.

105. 1) El Consejo puede, cuando sea adecuado, servirse de la asistencia del Consejo económico y social y de agencias especializadas y de los adecuados organismos regionales intergubernamentales que se puedan establecer separadamente respecto de materias con las cuales aquéllos puedan estar afectados. 2) El Secretario general comunicará rápidamente a esos organismos los informes anuales de las autoridades administradoras y los informes y otros documentos del Consejo que puedan ser de especial interés para ellos.

CAPITULO XX

Suspensión de las reglas.

106. Cuando el Consejo esté en sesión, una regla de procedimiento puede ser suspendida por acuerdo del Consejo.

CAPITULO XXI

Enmiendas.

107. Las anteriores reglas de procedimiento pueden ser modificadas por el Consejo. Normalmente una votación no se celebrará hasta cuatro días después de una propuesta sometida para tal modificación.

(La anterior traducción se ha hecho sobre el texto oficial inglés por J. M. C. T.)